



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**  
**SALA PRIMERA DE ORALIDAD**  
**MAGISTRADO PONENTE DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil trece (2.013).

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTE:** WILLIAM MENDOZA RODRIGUEZ  
LUZ NEIRA RUEDA MUÑOZ  
**DEMANDADO:** MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL-  
EJERCITO NACIONAL- DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL  
**RADICADO:** 05-001-23-33-000-2013-00351-00.

**Tema:** Inadmite la Demanda.

De conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, antes de resolver sobre la admisión de la demanda, a la parte accionante **SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que proceda a cumplir con el lleno de los **requisitos** que a continuación se relacionan:

1. La parte actora deberá hacer la estimación razonada de la cuantía, para efectos de determinar de la competencia, como lo establece el numeral 6 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para la estimación de la cuantía cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor, y no se tendrán en cuenta los perjuicios morales, salvo que sean los únicos que se reclamen; se estimarán los perjuicios causados al momento de la demanda, lo que excluye los perjuicios que tengan el carácter de futuros o lo que es lo mismo, los que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda tales como lucro cesante futuro, y otros semejantes.



Lo anterior, en cuanto a folios 25 del expediente en el acápite estimación razonada de la cuantía, ésta se fija por el valor de \$422.900.000 que corresponde a la suma de todo lo pretendido; luego en el aparte relacionado como daños materiales en lo correspondiente al lucro cesante lo estima en \$295.000.000 sin discriminar a que corresponde esta cifra y sin especificar el periodo en el que se causó dicha cifra.

2. En cumplimiento de lo ordenado por el inciso ultimo del artículo 103 del código contenciosa administrativo, y en aplicación de deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia se sugiere al demandante la posibilidad de aportar copia de la demanda en medio magnético a fin de facilitar la notificación a los demás sujetos procesales en los términos del artículo 199 del CPACA.

Del memorial mediante el cual se subsanen los requisitos, deberá aportar copia para el traslado a la entidad demandada, para el Ministerio Público, para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y una copia que se mantendrá en el Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**  
**MAGISTRADO**